REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101-2018-UE ENSAD/DG

Lima, 03 de octubre de 2018

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 089-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA; y

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", creada mediante Decreto del Presidente de la República de fecha 25 de enero de 1946, es una comunidad académica orientada a la formación y educación artística en sus ámbitos de investigación, creación y técnica dentro del marco de la disciplina teatral. Cuenta con régimen académico y de gobierno especializado; desarrolla sus actividades académicas e institucionales en armonía con los principios que rigen a las Universidades y cumpliendo los fines y funciones de la Universidad. Está facultada para otorgar en Nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los Títulos de Licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las Universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, los principales actores de la Educación Superior son las Instituciones e Instancias de Educación Superior, que pueden ser Universidades, Escuelas o Institutos Públicos o Privados; y que gozan de autonomía, conforme a la Ley de la materia, y que se rigen por sus Estatutos y Ley específica, según lo dispuesto por el literal a) del Artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y Modificatorias por la Ley N° 30512;

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", como Institución Fundacional del Teatro Peruano y Primera Escuela de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Educadores/as Teatrales, brinda una formación humanista, científica y artística con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes, graduados y titulados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU de fecha 06 de agosto de 2018, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centro de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior";

Que, con documento del Visto el Director de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnología y Artística, remite a la ENSAD la precitada Resolución Ministerial con la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centro de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior";

Que, las Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas y Privadas están comprendidas dentro de los alcances de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centro de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior";

Que, son objetivos de la precitada Norma Técnica: *"2.1. Promover que los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior, públicos y privados, aborden el hostigamiento sexual como una manifestación de la violencia de género que forma parte de los fenómenos sociales que pueden presentarse dentro de la comunicad educativa, teniendo que ser atendida de manera prioritaria, oportuna, ética y en el marco legal vigente"; "2.2. Establecer las acciones de prevención y atención de casos de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad educativa, así como contar con orientaciones para los procedimientos de sanción correspondientes en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior, públicas y privados"*;

Que, *"...en las Escuelas Superiores de Formación Artística, el responsable de la prevención y atención del hostigamiento sexual es un comité de defensa del estudiante o el que haga sus veces el encargado de velar por el bienestar de las y los estudiantes para la prevención y atención en casos de hostigamiento sexual, entre otros"*, conforme lo dispone el literal b) del numeral 5.4 –V. DISPOSICIONES APLICABLES de la indicada Norma Técnica;

Que, el Comité de Defensa del Estudiante está integrado por un total de 4 (cuatro) Miembros Titulares con sus respectivos Miembros Suplentes, garantizando la participación de un representante del personal docente, un representante del personal administrativo y dos representantes de la población estudiantil, uno/a de los cuales lo preside y cuenta con voto dirimente, siendo este/a elegido/a en la sesión de instalación del Comité. La conformación de dicho Comité prevé la participación de dos hombres y dos mujeres tanto para los Miembros Titulares como para los Suplentes. La vigencia de la conformación del Comité de Defensa del Estudiante es de dos años. El tiempo o participación de los representantes elegidos está sujeto al vínculo laboral o estudiantil que tenga el/la representante. En caso los/las representantes no culminen el periodo establecido deben ser reemplazados por sus respectivos suplentes y, de no contar con estos últimos se debe elegir al reemplazante bajo los mismos mecanismos establecidos en el numeral 5.5 –V. DISPOSICIONES APLICABLES de la mencionada Norma Técnica;

Que, el mencionado Comité de Defensa del Estudiante tiene las siguientes responsabilidades: *"a) Liderar en la institución educativa las acciones de prevención y atención del hostigamiento sexual, previstas en la Ley N° 27492, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, ello en coordinación con la unidad de Bienestar y empleabilidad o la que haga sus veces; b) Elaborar el Plan Anual de Trabajo en materia de prevención y atención del hostigamiento sexual, en coordinación con la Unidad de Bienestar y empleabilidad o la que haga sus veces; c) Informar semestralmente a la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces o a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) en coordinación con la Unidad de Bienestar y empleabilidad o la que haga sus veces, las denuncias reportadas en su institución educativa preservando la confidencialidad de los datos personales, según corresponda y d) Implementar, administrar y custodiar un libro para el registro de las incidencias y denuncias relacionadas al hostigamiento sexual y otros, en las que se encuentre involucrado uno/a o más estudiantes. En el referido libro se debe consignar como mínimo, la hora y fecha de la denuncia, la identificación del denunciante y del denunciado/a y el detalle de los hechos denunciados. La custodia de dicho libro es responsabilidad del Presidente del Comité de Defensa del Estudiante"*;

Que, con correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina de Administración remite los nombres de los Representantes Titulares y Suplentes del Personal Administrativo elegidos como miembros del Comité de Defensa del Estudiante;

Que, mediante comunicación de fecha 01 de octubre de 2018, el Director Académico remite los nombres de los Representantes Titulares y Suplentes de la población Estudiantil y de la población Docente elegidos como miembros del Comité de Defensa del Estudiante;

REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

Que, mediante Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se designa al Director General de la Escuela Nacional Superior del Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", como responsable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", del Pliego 010: Ministerio de Educación y se le autoriza aprobar el Presupuesto Analítico de Personal y designar a los Responsables de las Metas Presupuestarias;

Que, las funciones y atribuciones del Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", son reguladas por el Articulo 17° del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG;

Que, *"Aprobar la política institucional y supervisar sus aplicación, en armonía con la política general del Sector Educación y del Sector Público"*, es función del Director General según lo señalado en el Artículo 17°, numeral 17.4, del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG;

Estando a lo visado por el Director Académico, Secretario General, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración, Director de Producción Artística, Directora de Investigación y Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley Nº 30220, Ley Universitaria; Ley N° 28044, Ley General de Educación y Modificatorias por Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centro de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior; Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Directoral N° 001-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA y Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG, aprueba el Estatuto de la ENSAD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR, el Comité de Defensa del Estudiante para la prevención y atención del hostigamiento sexual en la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", siendo sus miembros:

COMITÉ DE DEFENSA DEL ESTUDIANTE				
	REPRESENTANTES DEL PERSONAL DOCENTE	***REPRESENTANTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO***	***REPRESENTANTES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL***	
TITULAR	Prof. Carmela Esperanza Sotomayor Roggero	Sr. Jose Luis Zelada Minaya	Srta. Jannina Lisset Vargas Alarcón	Sr. Alvaro Jesús Chala Estrada
SUPLENTE	Prof. Isadora Lucía Lora Cuentas	Sr. Oliver Wilson Capuñay Custodio	Srta. Anggie Roxana Caballero Robles	Sr. Guillermo Moisés Aurazo Paredes

REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

Pliego 010: Ministerio de Educación

Artículo 2°.- DISPONER, la instalación y elección del Presidente/a del Comité de Defensa del Estudiante de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro".

Artículo 3°.- ENCARGAR, al Comité de Defensa del Estudiante de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centro de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Planificación y Presupuesto publique la presente Resolución en el Portal Institucional (http://www.ensad.edu.pe/), y se notifique a las/os interesadas/os e instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JORGE SARMIENTO LLAMOSAS
DIRECTOR GENERAL

www.ensad.edu.pe
Av. Paseo de la República
Cdra. 4 S/N – Parque de la Exposición
Lima 1, Perú
Telf.: 332-0432 – Anexo 22

Resolución Ministerial

N°428 - 2018 - MINEDU

Lima, 06 AGO 2018

VISTOS, el Expediente N° 0149395-2018, el Informe N° 167-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 779-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme al literal a) del artículo 8 de la Ley N° 28044, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, y se sustenta, entre otros principios, en el principio de ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 27942, señala que el ámbito de aplicación de dicha Ley comprende en las instituciones educativas; a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;

Que, según lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, las instituciones señaladas en el artículo 2 de la Ley N° 27942, mantendrán en sus respectivos ámbitos una política interna que prevenga y sancione el hostigamiento sexual, debiendo adoptar medidas a través de directivas, reglamento interno o documentos de similar naturaleza, bajo responsabilidad;

Que, la Política General de Gobierno, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, contiene los ejes y lineamientos prioritarios para superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas; en cuyo numeral 4 del artículo 3 se encuentra el eje "desarrollo social y

bienestar de la población"; asimismo, en el numeral 4.6 del artículo 4 de la referida Política se establece como uno de sus lineamientos prioritarios "promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia";

Que, el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2016-MIMP, tiene como objetivo estratégico 2 "garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención y recuperación de las personas afectadas por la violencia de género; y la sanción y reeducación de las personas agresoras";

Que, la Acción Estratégica 1.6 "Implementación de lineamientos y guías metodológicas para la prevención de la violencia de género en las familias y la comunidad, desde los sectores, instituciones estatales, gobiernos regionales y locales"; de la Matriz del Plan Estratégico Contra la Violencia de Género 2016-2021, contenido en el citado Plan Nacional, tiene como uno de sus indicadores el I AE 1.6.1, referido al número de entidades públicas que aprueban e implementan dichos lineamientos y guías metodológicas, donde figura el Ministerio de Educación, como una de las instancias responsables de su implementación; asimismo, la ficha técnica del citado indicador señala que cada entidad pública elabora y aprueba mediante resolución ministerial, ordenanza u otro, lineamientos o guías metodológicas para la prevención de la violencia de género;

Que, mediante Informe N° 167-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, elaborado por la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección General de Gestión Descentralizada y la Dirección General de Desarrollo Docente; se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior", la misma que tiene, entre sus objetivos, promover que los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior, públicos y privados, aborden el hostigamiento sexual como una manifestación de la violencia de género que forma parte de los fenómenos sociales que pueden presentarse dentro de la comunidad educativa, teniendo que ser atendida de manera prioritaria, oportuna, ética y en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Informe Nº 572-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emite opinión favorable al documento normativo, indicando que el mismo se encuentra alineado con los documentos de planificación institucional y no supone la disposición de recursos para el presente año fiscal;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 27942, Ley de Prevención y

Resolución Ministerial

N° 428 -2018 MINEDU

Lima, 06 AGO 2018

Sanción del Hostigamiento Sexual; el Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-MIMDES; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior", la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

I. FINALIDAD

Garantizar instituciones educativas libres de hostigamiento sexual, que promuevan el ejercicio de derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones y relaciones de convivencia saludable entre los miembros de la comunidad educativa, como forma de prevención de la violencia y construcción de ciudadanía en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior, públicos y privados.

II. OBJETIVOS

2.1 Promover que los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior, públicos y privados, aborden el hostigamiento sexual como una manifestación de la violencia de género que forma parte de los fenómenos sociales que pueden presentarse dentro de la comunidad educativa, teniendo que ser atendida de manera prioritaria, oportuna, ética y en el marco legal vigente.

2.2 Establecer las acciones de prevención y atención de casos de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad educativa, así como contar con orientaciones para los procedimientos de sanción correspondientes en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior, públicos y privados.

III. ALCANCE

3.1 Ministerio de Educación
3.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces
3.3 Unidad de Gestión Educativa Local
3.4 Centros de Educación Técnico-Productiva públicos y privados
3.5 Institutos de Educación Superior públicos y privados
3.6 Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicas y privadas
3.7 Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas
3.8 Escuelas Superiores de Formación Artística públicas y privadas
3.9 Institutos Superiores de Educación públicos y privados
3.10 Institutos de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica públicos y privados

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Constitución Política del Perú
4.2 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres
4.3 Ley Nº 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES
4.4 Ley Nº 29430, Ley que modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
4.5 Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP.

4.6 Ley N° 27815, Ley Código de Ética de la Función Pública

4.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

4.8 Ley Nº 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED

4.9 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias

4.10 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 010-2017-MINEDU

4.11 Resolución Ministerial N° 035-2013-ED, que crea la Comisión Sectorial para la Transversalización del Enfoque de Derechos Humanos, Interculturalidad e Igualdad de Género del Ministerio de Educación

4.12 Resolución de Secretaría General N° 311-2017-MINEDU, que aprueba los Lineamientos Académicos Generales de los Institutos de Educación Superior modificados por el artículo 4 la Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU

4.13 Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2016-MIMP

V. DISPOSICIONES APLICABLES

5.1 Para efectos de la presente Norma Técnica se entiende por hostigamiento sexual a la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales. También se manifiesta con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

5.2 Asimismo, para efectos del desarrollo de la presente Norma Técnica, el hostigamiento sexual se puede presentar entre los siguientes actores de la comunidad educativa:

a) Entre estudiantes
b) Del personal de la institución educativa hacia una/o o varias/os estudiantes

5.3 En el caso de hostigamiento sexual entre el mismo personal de la institución educativa o de alguna persona que no pertenezca a la misma hacia un miembro de dicha institución educativa, es de aplicación lo establecido en la Ley Nº 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES y demás normas que correspondan.

5.4 Responsables de la prevención y atención del hostigamiento sexual en los centros de educación técnico – productiva e institutos y escuelas de educación superior públicos

a) En los institutos y escuelas de Educación Superior, el comité de defensa del estudiante es el encargado de velar por el bienestar de las y los

estudiantes para la prevención y atención en casos de hostigamiento sexual, entre otros.

b) En los Institutos de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, en los Institutos Superiores de Educación, en los Centros de Educación Técnico-Productiva, y en las Escuelas Superiores de Formación Artística, el responsable de la prevención y atención del hostigamiento sexual es un comité de defensa del estudiante o el que haga sus veces el encargado de velar por el bienestar de las y los estudiantes para la prevención y atención en casos de hostigamiento sexual, entre otros.

5.5 Comité de Defensa del Estudiante

La Unidad de Bienestar y Empleabilidad del Instituto o Escuela de Educación Superior o la que haga sus veces es la encargada de conformar el comité de defensa del estudiante, el cual está integrado por un total de 4 (cuatro) miembros titulares con sus respectivos miembros suplentes, garantizando la participación de:

- Un representante del personal docente
- Un representante del personal administrativo
- Dos representantes de la población estudiantil

Uno/a de los cuales lo preside y cuenta con voto dirimente, siendo este/a elegido/a en la sesión de instalación del comité.

Dicha conformación prevé la participación de dos hombres y dos mujeres tanto para los miembros titulares como para los suplentes. La vigencia de la conformación del comité de defensa del estudiante es de dos años. El tiempo de participación de los representantes elegidos está sujeto al vínculo laboral o estudiantil que tenga el/la representante. En caso los/las representantes no culminen el periodo establecido deben ser reemplazados por sus respectivos suplentes y, de no contar con estos últimos se debe elegir al reemplazante bajo los mismos mecanismos establecidos en la presente norma técnica.

Se encuentran impedidos de integrar el comité de defensa del estudiante, aquellos que:

a) Han sido sancionados/as administrativamente o tienen procedimiento administrativo en curso.
b) Están incluidos/as en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles o en el Registro de deudores de reparaciones civiles por delitos en agravio del Estado.
c) Están condenados/as con sentencia firme por delito doloso.
d) Tienen la condición de procesado/a por los delitos de terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas u otros vinculados a corrupción.
e) Están incluidos/as en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
f) Tienen una medida de separación temporal de la institución educativa.

Los/as integrantes del comité presentan a la Unidad de Bienestar y Empleabilidad o la que haga sus veces, una declaración jurada de no incurrir en alguno de los impedimentos señalados. Sin perjuicio de la verificación posterior de dicha declaración.

De existir conflictos de intereses frente a los casos de hostigamiento sexual, el/la representante del comité de defensa del estudiante debe inhibirse de participar, debiendo ser reemplazado/a por uno de los suplentes. Las causales para la inhibición son las desarrolladas en el artículo 97 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en lo que corresponda.

La Unidad de Bienestar y Empleabilidad, la que haga sus veces o en su defecto el/la director/a, convoca a asambleas para la elección de los representantes del comité de defensa del estudiante, así como de sus respectivos suplentes. Dicha elección se realiza entre pares y por mayoría simple de los asistentes. La conformación del referido comité se formaliza mediante resolución emitida por la Dirección de la institución educativa.

Para los fines de lo dispuesto en la presente Norma Técnica, el comité de defensa del estudiante o el que haga sus veces, tiene las siguientes responsabilidades:

a) Liderar en la institución educativa las acciones de prevención y atención del hostigamiento sexual, previstas en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, ello en coordinación con la Unidad de Bienestar y Empleabilidad o la que haga sus veces.
b) Elaborar el Plan Anual de Trabajo en materia de prevención y atención del hostigamiento sexual, en coordinación con la Unidad de Bienestar y Empleabilidad o la que haga sus veces.
c) Informar semestralmente a la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces o a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) en coordinación con la Unidad de Bienestar y Empleabilidad o la que haga sus veces, las denuncias reportadas en su institución educativa, preservando la confidencialidad de los datos personales, según corresponda.
d) Implementar, administrar y custodiar un libro para el registro de las incidencias y denuncias relacionadas al hostigamiento sexual y otros, en las que se encuentre involucrado uno/a o más estudiantes. En el referido Libro se debe consignar como mínimo, la hora y fecha de la denuncia, la identificación del denunciante y del denunciado/a y el detalle de los hechos denunciados. La custodia de dicho libro es responsabilidad del presidente del comité de defensa del estudiante.

5.6 Ruta de atención para los casos de hostigamiento sexual

a) Cualquier estudiante pone en conocimiento el acto de hostigamiento sexual al comité de defensa del estudiante. El referido comité debe reservar la confidencialidad de los hechos, así como la identidad del denunciado/a y denunciante, teniendo especial cuidado cuando se trata de menores de edad.

b) El comité de defensa del estudiante o el que haga sus veces es responsable de las siguientes acciones:
   - Recibe la denuncia (Anexo 1) y acompaña emocionalmente a la persona víctima de hostigamiento sexual.
   - Previa autorización de la víctima, el comité pone en conocimiento a la familia de esta, los hechos ocurridos, brindando la información y acompañamiento

respectivo. Si denunciantes y/o denunciados son menores de edad la comunicación a la familia es obligatoria.
- Proporciona información a la víctima y al presunto/a hostigador/a sobre el procedimiento de la denuncia.
- Orienta a la víctima para la comunicación con la Línea 100, Centro de emergencia mujer-CEM u otra similar, para que se le brinde el soporte correspondiente.
- Registra en el libro de incidencias y denuncias los actos relacionados al hostigamiento sexual y otros.
- Otras que el comité de defensa del estudiante o el que haga sus veces, estime necesarios.

c) El comité de defensa del estudiante o el que haga sus veces, dentro del plazo de 24 horas, traslada la denuncia a la instancia competente para el inicio de las acciones respectivas.

d) Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, la victima puede acudir directamente a las instancias correspondientes en materia de sanciones administrativas, entre otras. Asimismo, si la denuncia de hostigamiento sexual es contra el director/a de la institución educativa y no hay Comité de Defensa del Estudiante, la victima podrá acudir de forma directa a la Unidad de Gestión Educativa Local o a la Dirección Regional de Educación que corresponda.

e) El comité de defensa del estudiante realiza el seguimiento a los procedimientos derivados de la denuncia, a fin de permanecer vigilante en el desarrollo del mismo, para lo cual coordina con la Unidad de Bienestar y Empleabilidad o la que haga sus veces.

5.7 De las sanciones

En el marco de las acciones a las que se hace referencia en el numeral precedente, el comité de defensa del estudiante, el que haga sus veces, deriva las denuncias a la instancia correspondiente en materia de sanciones administrativas de acuerdo al régimen laboral del denunciado. En caso el presunto hostigador/a sea un estudiante, el comité de defensa del estudiante comunica al Director de la institución educativa a fin de proceder de acuerdo a sus normas internas.

5.8 De las acciones del Ministerio de Educación

a) Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Educación (DRE) o la que haga sus veces, en lo referente a la prevención y atención de casos de hostigamiento sexual en las instituciones educativas, así como en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios y la utilización del Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes (SIMEX).

b) Identificar, sistematizar y difundir experiencias, iniciativas y/o buenas prácticas de instituciones educativas que hayan efectuado acciones positivas o innovadoras de prevención y atención del hostigamiento sexual.

c) Realizar actividades de prevención para promover la convivencia ciudadana con igualdad en el ejercicio de derechos para hombres y mujeres, y prevenir el hostigamiento sexual o cualquier tipo de violencia de género.

d) Asimismo, para efectos del cumplimiento de la presente Norma Técnica, podrá implementar los canales más adecuados (verbal, escrito, virtual u otros) para recibir las denuncias y derivarlas a la instancia competente.

5.9 De las acciones de la DRE o la que haga sus veces

a) Consolidar y remitir la información de los casos de hostigamiento sexual reportados en las instituciones educativas en el ámbito de su jurisdicción al Ministerio de Educación.

b) Supervisar las acciones de prevención y atención de los casos de hostigamiento sexual en las instituciones educativas en el ámbito de su jurisdicción.

c) Brindar asistencia técnica a las UGEL, en lo referente a la prevención y atención de casos de hostigamiento sexual en las instituciones educativas en el ámbito de su jurisdicción, así como el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios.

5.10 De las acciones de la UGEL

a) Consolidar y remitir la información de los casos de hostigamiento sexual reportados en las instituciones educativas en el ámbito de su jurisdicción a las DRE o las que hagan sus veces.

b) Supervisar las acciones de prevención y atención de los casos de hostigamiento sexual en las instituciones educativas en el ámbito de su jurisdicción.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Para lo no previsto en la presente Norma Técnica se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento y demás normas que correspondan.

SEGUNDA. Lo establecido en la presente Norma Técnica, también es aplicable para la atención de denuncias vinculadas a cualquier otra forma de violencia contra los/las estudiantes dentro de la institución educativa, según los hechos denunciados y la evaluación del caso en particular.

TERCERA. Las instituciones educativas privadas deben garantizar la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual adoptando medidas a través de directivas, reglamentos internos o documentos de similar naturaleza. Para tal efecto utilizan las disposiciones establecidas en la presente Norma Técnica, según corresponda.

Las instancias encargadas de la prevención y atención del hostigamiento sexual en las instituciones educativas privadas deben garantizar la participación de estudiantes dentro de su conformación.

CUARTA. En un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica, la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, la que haga sus veces o en su defecto el/la directora/a, debe convocar a las asambleas correspondientes para la elección de los miembros del comité de defensa de los estudiantes y emitir la resolución de conformación

correspondiente. En tanto no este conformado dicho comité asume sus funciones el director de la institución educativa.

QUINTA. La DIGESUTPA y la DIGEDD, en el marco de sus competencias, realizan las acciones que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Norma Técnica, así como orienta y resuelve todos aquellos otros aspectos que no se encuentren contemplados en su contenido.

VII. ANEXO

- Modelo de denuncia.

Anexo

MODELO DE DENUNCIA

Ciudad de....., a los..... días del mes..... de....

Yo, *(nombres completos)*, identificado(a) con DNI N°....., y con domicilio en *(dirección donde se le hará llegar las notificaciones)*, me presento ante usted, con la finalidad de dejar constancia de una denuncia contra....., conforme a los hechos que a continuación expongo:

(Realizar una exposición clara y precisa de la relación de los hechos denunciados, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, la indicación de sus presuntos autores y partícipes y el aporte de alguna evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación).

Adjunto como medios probatorios copia simple de lo siguiente:

1. ..... .
2. ..... .
3. ..... .

EN CASO NO SE CUENTE CON LA PRUEBA FÍSICA, declaro bajo juramento que la autoridad/empresa/entidad..... la tiene en su poder.

EN CASO NO SE TRATE DE UNA PRUEBA DOCUMENTAL, adjunto como prueba lo siguiente:

(Nombre y firma del denunciante)

NOTA:
El/la denunciante puede solicitar una copia de la denuncia que presenta, la misma que se le debe otorgar sin costo adicional.